

Cárcel N.º 6 de 1899

NCIARIA DE LIMA



Cumplido

STIMONIO DE CONDENA

Año de 189__

Rematado *Juan Natividad* FILIACION N.º 1311 CELDA N.º 275

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Agosto 5 de 1889*

Termina la condena el *5 de Agosto de 1900 (1900)*
Tribunal Juvar

EL SECRETARIO



SELLO DE
OFICIO



PARA 1889
Y 1890

155
Jesus Natividad

Expediente N.º 1311 Coda N.º 275

Testimonio de las sentencias
de primera y segunda Instancia, y re-
solucion de la Cma Corte Suprema
de Justicia de la Republica, recaídas
en la causa criminal seguida de oficio
contra Jesus Natividad, por homicidio
de Manuel Guimarey, perpetrado en la
ciudad de Carhuas a las seis de la tar-
de del día diez de Abril de 1887. Se le
hizo mandamiento de prision contra ofreo
en 24. de Mayo de 1888 y se le hizo sa-
ber en la misma fecha, por encontrarse
en la Cárcel donde la comisión del delito.
Se pronunció sentencia en primera Ins-
tancia en cinco de Julio de 1889, imper-
nando a ofreo doce años de penitenciaría
con las respectivas accesorias, lo que se
hizo saber a ofreo en la misma fecha.
Esta sentencia ha sido confirmada en se-
gunda Instancia, imponiendo a ofreo la
misma pena, en cinco de Agosto de dicho
año, que se le notificó el mismo día. Se
revocó en la Cma Corte Suprema, de-
clarando no haber utilidad en la sen-
tencia en 20. de Setiembre de 1889. De-
vuelto los autos en H. de Octubre si-
guiente, se hizo saber la resolución
a ofredo en el acto de la prision.

mes.

En el juicio criminal seguido en
oficio por sus trámites legales contra
Jesús Natividad por el homicidio per-
petrado en la persona de Manuel Gui-
marey, acusado el Agente Fiscal y defen-
sor de oficio el Doctor (Don) Juan G.
Mero. = Vista y considerando: que ha-
biendo dado aviso al Jefe de Paz de
Pachuan, por Don Julian Paeval,
de que su hijo político Manuel Gui-
marey había sido asesinado por Je-
sús Natividad en la casa de Pa-
tricia Leiva en la tarde del día diez
de Abril de mil ochocientos ochenta
y siete, se dictó con tal motivo por di-
cho Jefe, el Auto cabal de proceso de
faja primera, que contiene el manda-
miento de instruir el sumario corres-
pondiente, para la comprobación de
los hechos denunciados, de cual resul-
ta suficientemente acreditado el compe-
tes del delito con el reconocimiento de faja
tercera, ratificado a faja veintuna,
y partida funeral de faja tres; que sin
dichos por este hecho, Jesús Natividad
y Maximiliano Rodríguez, de las dili-
gencias que contiene el proceso, aparece bien
averiguado, que en la tarde del día de
Abril de mil ochocientos ochenta y siete,

SELLO DE
OFICIOPARA 1889
Y 1890

Natividad y Guimaraes tuvieron una
rifa en la casa de Leiva, se dieron
de puñadas y garrotazos dentro de la
habitacion, y acabaron por salir al
patio, en donde Natividad dio muerte
violenta a Guimaraes con un cuchillo
llovero que le introdujo por el cuello, cau-
sándole una muerte instantánea: que
estos hechos se hallan plenamente com-
probados con las declaraciones de testi-
gos presenciales, hábiles y uniformes
que se refieren de faja dos a faja doce, de
faja veintinueve vuelta a faja treinta y
doce, y faja treinta y nueve vuelta; de tal
manera que puede asegurarse, sin recelo
alguno, que Natividad es el autor del
delito de homicidio perpetrado en la per-
sona del desgraciado Guimaraes, siendo el
solo el culpable, y no Maximiliano
Rodriguez: que siendo así, Nativi-
dad se halla comprendido en el artículo
doscientos treinta del Código Penal y mere-
ce por tanto la pena capital en la ley
en tener grado, y Rodriguez debe ser
absuelto por no haber pruebas comple-
tas de su delincuencia. Por estas ra-
zones y demás que remiten el proce-
so, se conforma con lo expuesto por

el Agente Fiscal, administrando justicia
á nombre de la Nación. = Fallo
que debo condonar y condono á Jesus
Natividad, como reo del delito de homicidio
simple, á la pena de penitenciaría
en tercer grado. Término máximo, ó sea
dos años conforme al artículo docien-
tos treinta del Código Penal, con sus
respectivas accesorias; debiendo suspender
el término el día de Noviembre último,
"foja cuarenta y tres" en atención al tiempo
transcurrido que me he es imposible
afirmar y acrimo á la responsabilidad
civil; y abuelo de la instancia á Mac-
similiano Rodríguez conforme á la úl-
tima parte del artículo ciento ochenta
del Código de Enjuiciamientos Penal. Por
lo tanto la sentencia que se consultará al Tri-
bunal Superior si no fuese apelada, de-
finitivamente juzgando en primera
Instancia, así lo pronuncio, mando
y firmo, habiendo Audiencia pública
en la sala de mi Despacho en Hua-
ras á once de Julio de mil ochien-
tos ochenta y nueve. = P. P. Soto-
mayor = Doy y pronuncio la sen-
tencia que precede el Señor Jefe de
primera Instancia del Crimen de esta
Provincia Doctor Don Pedro Ma-
riano Sotomayor, utamur en la au-

SELLO DE
OFICIOPARA 1889
Y 1890

Sentencia de
2.ª Instancia

diencia pública en la sala de su des-
pacho, en el día de su fecha, siendo las
doce de la tarde, y se publicó conforme
á ley, citando presentes los Eclesiásticos
Don Manuel Toribio Romero y Don Jos-
te Tarazona, de que doy fe. Rócas
R. Cerna = Huacaras Agente cinco de mil
ochocientos ochenta y nueve = Vistos; por
los fundamentos de la sentencia ape-
lada de fojas cincuenta y siete, en cuan-
to se refiere á Jesus Natividad; y
en atención: á que Maximiliano
Rodriguez no ha sido comprendido en
el Menam: - Confirmaron la referida
sentencia, su fecha cinco de julio
último, por lo que se impone al
esprochado Jesus Natividad la pena
de penitenciaría en tercer grado
termino máximo, ó sean doce años de
la misma pena, con los accesorios
y la responsabilidad Civil que se
indican en ella; entendiéndose que
el desquite por la Carcelera que
ha sufrido, es de un año; la declara-
ción insubsistente en la parte en que
absuelve de la instancia á Maximilia-
no Rodriguez, quedando respecto
de éste la causa en el estado de ante

Resolución de
la Exma Corte Su-
prema

de sobrecimiento, corriente a fo-
jas cuarenta y dos vuelta; y los de-
volvieron. = Maguina = Ladrón
Herrera = Puelles Amador = Morán =
Se voto conforme a ley, certifico. = Da-
reatorio de la Exma Corte Suprema de
Justicia = Certifico: que en virtud, de
recurso de nulidad interpuesto por Je-
sus Xatividad en la causa que se le
sigue por homicidio, este Supremo
Tribunal ha recuella lo que sigue
Luna Setiembre veinte de mil ochenta
y cuatro ochenta y nueve = Vistos en
Conformidad con el dictamen del
Señor Fiscal, declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista
de fojas sesenta y seis vuelta, su fecha
cinco de Agosto último, que confir-
ma la apelada de fojas sesenta y
siete, su fecha cinco de Julio del
presente año por la que se impone
a Jesus Xatividad la pena de
penitenciaria en tercer grado, Ter-
mino maximo, i sean tres años de
la misma, con las acusaciones de
ley; entendiendo que el tiempo
por la Carcelaria sufrida es de
un año, como lo expresa la men-
cionada sentencia de vista, y los de

SELLO DE
OFICIOPARA 1889
Y 1890

volvieron = Munoz = Sanchez = Cha-
cattana = Alvarez = Loayza = German =
Galindo = Se publico conforme a ley, se
que certifico = Juan E. Lama = Juan
E. Lama = Huancayo Octubre once de
mil ochocientos ochenta y nueve = Por
devueltos cumplase lo resuelto por la
Excelentisima Corte Suprema en au-
to de veinte de Setiembre ultimo, que
en copia certificada corre a fojas
setenta y cinco, debiendo sacarse los
testimonios de ley para remitir a qui-
nes correspondan, y oficiarse al Señor
Prefecto del Departamento para la
traslacion del rec = Rubrica del Se-
ñor Juez del Crimen = Potomayo =
Rosas N. Corno =

Filiacion del rec Jesus Ratividad, na-
tural y vecino de la Ciudad de Callao, hi-
jo legítimo de Manuel Ratividad y de Me-
rio Guillenno, de 23 años, soltero, agri-
cultor, mestizo y católico no sabe leer ni
escribir

Filiacion

Estatura	5 pies
Color	Higuero
Cara	Aguiteña
Truete	Pequeño

7
Cayas _____ Poblados

Mariz _____ Pruna

Bobu _____ Piquina

Labios _____ Belgados

Pelo _____ Leasio

Ojos _____ Vigor

Padre _____ Virguma

Senales particulares variadas

Es copia exacta: certifica

Juanas Noviembre once de mil
ochocientos ochenta y nueve

J. P. B.
Solomayor

M. Luis López
Escrib. d. H. civil